



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé-Sucre, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA

DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ RUIZ

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00183-00

La señora VIVIANA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA, en calidad de madre de los adolescentes ISABELLA y JULIAN DAVID HERNANDEZ VERGARA, a través de la defensora de familia ICBF doctora ROCCIO OJEDA DUARTE, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON JAIRO HERNANDEZ RUIZ, La ejecutante junto con la demanda presentó como título ejecutivo; copia del acta de conciliación de fecha 06 de octubre de 2020, realizada en la Comisaría de familia de Sincé-Sucre, donde fijaron alimentos por la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales a favor de sus hijos; documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado desde el 21 de enero de 2021 hasta la fecha, más los intereses moratorios, y como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 431 del C.G.P., se ordena librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de la señora VIVIANA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA, en calidad de madre de los adolescentes ISABELLA y JULIAN DAVID HERNANDEZ VERGARA, a través de la defensoría de familia y en contra del señor JHON JAIRO HERNANDEZ RUIZ por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Como con la demanda se solicitó se decrete el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado como empleado de nómina del almacén EL PALACIO DE LA PANTALETA, y siendo procedente dicha solicitud a la luz de los artículos 593 numeral 9 del C.G.P., y artículo 156 C.P.L., el Juzgado accede a decretar dicha medida, como consecuencia de ello, se ordena oficializar al tesorero y/o pagador del almacén EL PALACIO DE LA PANTALETA para que se sirvan efectuar el embargo y retención de los salarios del demandado, en la cantidad antes señalada, para que sean puestos a disposición del Juzgado; en la cuenta que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincé-Sucre, y a nombre de la demandante.

Notificar personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones, en la 2 forma establecida en los artículos 291,292, 293 y 301 del C.G.P., o como lo

dispone los artículos 8 del decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar al deudor que satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por ser procedente de conformidad con artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ROCCIO OJEDA DUARTE en calidad de defensora de familia ICBF para actuar como apoderada judicial de la demandante señora VIVIANA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA, en calidad de madre de los menores adolescentes ISABELLA y JULIAN DAVID HERNANDEZ VERGARA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". It features a stylized first name and a more cursive last name. A small asterisk (\*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

LAH